

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL  
"CEDIPSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DISTRIBUIDORA DE PETRÓLEOS, S.A."**

**TÍTULO I**

**DETERMINACIONES GENERALES**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

La sociedad se denominará "CEDIPSA, COMPAÑÍA ESPAÑOLA DISTRIBUIDORA DE PETRÓLEOS, S.A." (la "Sociedad") y se regirá por los presentes estatutos y en cuanto en ellos no se encuentre previsto, por las disposiciones legales vigentes y, en particular, por la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto desarrollar, por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades:

1) La adquisición, almacenaje, transporte, distribución, venta, suministro y comercialización al por mayor y al por menor de toda clase de productos petrolíferos y sustancias conexas, relacionadas y derivadas, así como de toda clase de mercancías y productos de usual venta o consumo en los puntos de venta y establecimientos especificados en los siguientes apartados.

2) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, propios o en arrendamiento, de Estaciones de Servicio y demás Unidades de Suministro de carburantes, combustibles, lubricantes, grasas y sustancias conexas, relacionadas y derivadas.

3) La explotación directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros, propios o en arrendamiento, de tiendas, bares, restaurantes, hoteles, talleres, instalaciones de lavado y de lubricantes, garajes, almacenamientos y demás negocios y actividades coadyuvantes.

4) La prestación de toda clase de servicios de administración, gestión y apoyo a empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, relativos a todos los incluidos en cualquiera de las funciones de soporte, entre las que se incluyen los siguientes:

- Servicios Económico Financieros, entre otros: Contabilidad, Facturación y Gestión de Cobros, Inmovilizado, Cuentas por Pagar, Gestión Fiscal, Tesorería.
- Servicios de Recursos Humanos, entre otros: Administración de Personal, Formación y Desarrollo, Compensación y Beneficios.

- Servicios Generales, entre otros: Gestión de la Seguridad, Gestión de Servicios Sociales, Gestión del Parque Móvil.
- Servicios de Soporte Comercial, entre otros: Gestión de Pedidos, Incidencias, Postventa, Preventa.
- Otros servicios de Soporte en el área de Compras y Sistemas de Información.
- Servicios Comerciales: servicio de captación de clientes, (visitas o televenta), servicio de venta de todo tipo de productos definidos para el canal de RED, (combustible, tarjetas financieras, tarjetas comerciales, productos de tienda, etc.) ya sea a través de visitas comerciales, televenta o cualquier otro canal de comercialización.

Las actividades integrantes del objeto social podrán también ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la adquisición o tenencia de acciones, valores o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo al de la Sociedad, pudiendo establecer asociaciones y administraciones con particulares y Sociedades, así como constituir, detentar y administrar Sociedades Anónimas y agrupaciones temporales, participar en la formación de otras y constituir filiales.

### **Artículo 3º.- DURACIÓN**

La Sociedad tiene una duración ilimitada.

### **Artículo 4º.- DOMICILIO**

La sociedad tiene su domicilio en 28046-Madrid, Torre CEPSA, Paseo de la Castellana, nº 259-A.

El órgano de administración goza de las más amplias facultades para decidir acerca de la concreta ubicación de la sede social dentro del territorio nacional y sobre la creación, supresión o traslado de sucursales, dependencias y centros fabriles, comerciales o administrativos de la Sociedad.

### **Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social es de OCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS EUROS (8.113.500 €).

Está dividido en un millón trescientas cincuenta mil (1.350.000) acciones ordinarias, nominativas de una sola clase y serie, representadas por medio de títulos de 6,01 € de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente desde el número 1 al 1.350.000, ambos inclusive.

Los títulos de las acciones podrán tener el carácter de múltiples, dentro de la misma serie, y contendrán todas las menciones y los requisitos ordenados por la Ley.

Todas y cada una de las acciones y consecuentemente el capital social están suscritas totalmente y desembolsadas.

Cada acción da derecho a un voto.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS SOCIALES Y RÉGIMEN APLICABLE**

#### **Artículo 6º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a dos administradores que actúen de forma solidaria o de forma conjunta o a un Consejo de Administración.

Cuando la sociedad está representada por dos administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno. En caso de dos administradores mancomunados, el poder de representación se ejercerá por ellos dos conjuntamente. En el caso de consejo de administración, el poder de representación corresponderá al propio consejo que actuará colegiadamente. No será necesaria la condición de socio para ser administrador y podrán serlo las personas jurídicas, debiendo la nombrada designar una sola persona natural que la represente permanentemente para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.

La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de estos estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.

El órgano de administración ostenta las más amplias facultades de gestión, administración ordinaria y extraordinaria, o disposición, comprendidas en el giro o tráfico de la empresa, pudiendo, en consecuencia, realizar toda clase de actos de adquisición, enajenación, transmisión y gravamen, sobre bienes de todas clases, tanto muebles como inmuebles o derechos personales y reales, que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento del objeto social y que no estén reservados, por Ley o Estatutos, a otros órganos sociales.

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo de seis años, y podrán ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

Caducará el nombramiento de administrador, cuando, vencido su plazo, se haya celebrado después una Junta General o haya transcurrido el término legal para la reunión de la Junta General Ordinaria.

El cargo de administrador de la sociedad será gratuito.

#### **Artículo 7º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración estará integrado, en su caso, por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) administradores.

El Presidente del Consejo de Administración será elegido por el propio Consejo de Administración de entre sus miembros. El Consejo de Administración podrá designar también de entre sus miembros a uno o varios Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de vacante o ausencia. En el supuesto de que se designen varios Vicepresidentes los mismos se alternarán a efectos de tal sustitución por períodos de un año siguiendo el orden en el que hubieran sido nombrados, salvo que el Consejo determine otra cosa. Nombrará también un Secretario y podrá designar un Vicesecretario que sustituya a aquél en el caso dicho; no será necesario que los designados Secretario o Vicesecretario ostenten la condición de administradores de la sociedad.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

El Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión. La reunión se considerará celebrada, y los acuerdos adoptados, en el domicilio social o lugar del territorio español desde el que asistan a la misma al menos dos miembros del Consejo de Administración; en otro caso se considerará celebrada la reunión y adoptados los acuerdos en el lugar desde el que asista el Presidente.

El Presidente del Consejo de Administración dirigirá sus deliberaciones concediendo el turno de palabra a los Consejeros que lo soliciten. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día se someterán a votación por separado y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión salvo que legalmente se exija otra mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para decidir los empates.

El Consejo de Administración, en su caso, actuará colegiadamente. Deberá ser convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo y se hará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.

El Consejo de Administración, en su caso, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus administradores. Cualquier administrador puede conferir su representación a otro administrador mediante poder notarial o escrito firmado por él.

Los acuerdos, se adoptarán, en su caso, por mayoría absoluta de los administradores integrantes del órgano de administración, salvo aquéllos que por Ley exijan mayoría reforzada. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún administrador se oponga a este procedimiento.

La ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración, en su caso, corresponde al administrador expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto, al Secretario o al Vicesecretario del Consejo.

En su caso, el Presidente, los Vicepresidentes y, en su caso, el Secretario y los Vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros de éste por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los mismos cargos que tenían con anterioridad en el seno del Consejo, sin necesidad de nueva elección y sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde a dicho órgano de administración.

#### **Artículo 8º-. COMISIÓN EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS**

El Consejo de Administración, en su caso, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegables y también, en su caso, las que el Consejo tenga conferidas por la Junta con el carácter de subdelegables. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de qué modo, con que extensión y a quién, el poder de representación.

La delegación permanente, en su caso, de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Inscrita la delegación, sus efectos en relación con los actos otorgados con anterioridad por los nombrados se retrotraerán al momento de su celebración, sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

#### **Artículo 9º-. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Por acuerdo del Órgano de Administración, que se hará constar en la convocatoria de la correspondiente Junta General de Accionistas, ésta podrá celebrarse tanto en el domicilio social de la Sociedad como en cualquier otro lugar del término municipal donde se establezca el domicilio social de la Sociedad.

El Presidente de la Junta General dirigirá las deliberaciones concediendo la palabra, por riguroso orden a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y luego a los que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del orden del día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por las mayorías de votos de los accionistas presentes o representados en la Junta legalmente requeridas. Cada acción dará derecho a un voto.

#### **Artículo 10º-. RÉGIMEN APLICABLE**

La Sociedad se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que sean de aplicación en cada momento.